Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 039-2021-SANIPES/OA

Surquillo, 26 abril de 2021

VISTOS:

El Informe N.º 0051-2021-SANIPES/OA-UTI emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; y el Informe Nro. 143-2021-SANIPES/OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N.° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, establece que, salvo las excepciones previstas en su Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF y 168-2020-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ AREVALO Ruben FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2021 19:35:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZAPATA FLORES Gissela FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2021 20:25:10-0500

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos , debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la cual deberá ser escrita, mediante resolución o documento que haga sus veces, debiendo publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida la aprobación;

Que, mediante Informe N.º0051-2021-SANIPES/OA-UTI de fecha 21 de abril de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información remite el Informe Técnico de Estandarización N.º 001-2021-OA/UTI, de fecha 21 de abril de 2021, elaborado por el Sr. José Antonio Vidaurre Arenas, Especialista de la Unidad de Tecnologías de la Información, estando suscrito por el Sr. Rubén Jiménez Arévalo, en el cual se sustenta la necesidad de estandarizar el software de Gestor Documental Alfresco, por un periodo de vigencia de tres (3) años, resaltando que en el año 2019, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, adquirió la solución de Gestor Documental de la marca ALFRESCO, que son importantes e imprescindibles para garantizar que la plataforma de los sistemas informáticos del SANIPES, se encuentre disponible y asegurar el acceso a la información.

Que, en dicho Informe se indica además que el software de gestor documental ALFRESCO servirán para garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio de las aplicaciones que se encuentran actualmente en producción y están integrados a los sistemas, como son el SIGESDOC, SISP, TUPA 20, TUPA 23, TRAZAMOBI; Además ayudaran a minimizar el riesgo de fallas a la infraestructura , asegurando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información contenida en los servicios y sistemas informáticos utilizados desde internet y la red interna.

Que, respecto a la justificación de la estandarización, se detalla que la entidad en el año 2019 adquirió la solución de Gestor Documental de la marca ALFRESCO , que viene siendo utilizada para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, por lo que es indispensable garantizar que se contraten, adquieran, y/o renueven las características, se realicen servicios de mantenimiento y/o garantía y/o soporte estas deben ser de la misma marca ALFRESCO, a fin de garantizar mayor

confiabilidad, disponibilidad, seguridad y facilidad de la información contenida en los servidores del gestor documental de SANIPES.

Que, de la revisión del Informe Técnico de Estandarización N.º 001-2021-OA/UTI, la Unidad de Abastecimiento indica que el mismo cumple los presupuestos y formalidades establecidas en la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD, motivo por el cual, concluye que resulta viable la aprobación de la estandarización del software de Gestor Documental ALFRESCO, tal como consta en el Informe N.º 143-2021-SANIPES/OA-UA de fecha 23 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 003-2021-SANIPES-PE de fecha 21 de enero de 2021, se delega en la Jefatura de la Oficina de Administración, entre otras facultades, la autorización de los procesos de estandarización de bienes;

Con el visado de la Unidad de Tecnologías de la Información, así como de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N.° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF y 168-2020-EF, la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 003-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la estandarización del software Gestor Documental, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización N.º 001-2021-OA/UTI.

Artículo 2º.- Establecer que la estandarización a que se refiere el artículo precedente tendrá un periodo de vigencia de tres (3) años, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto resolutivo, el cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al día siguiente de su emisión, como su notificación a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Abastecimiento. Regístrese y comuníquese

Regístrese y comuníquese

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROMAN VELAOCHAGA Jorge Luis FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2021 06:35:29-0500